

ción de los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Elche número 1 (Alicante), Vich (Barcelona), Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Linares y Ubeda (Jaén) y Dos Hermanas (Sevilla), en Institutos Politécnicos Nacionales, cumpliéndose en los mismos las condiciones que se exigen en el artículo 4.º del Decreto 798/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos Politécnicos Nacionales que a continuación se relacionan comenzarán sus actividades en el curso académico 1979-1980 con las funciones que se determinan en el artículo 2.º del Decreto 798/1975, impartiendo las enseñanzas correspondientes al primero y segundo grados de Formación Profesional que a continuación, y para cada uno de ellos, se determinan:

Elche.—Instituto Politécnico Nacional:

En primer grado: Rama del Metal, profesión Mecánica; rama de Electricidad, profesión Electricidad; rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; rama Madera, profesión Madera; rama Piel, profesiones de Modelista-Patronista-Cortador; Preparado-Aparado y Zapatero-Troquelador.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidad de Máquinas-Herramientas; rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas; rama Administrativa Comercial, especialidad Administrativa.

Vich.—Instituto Politécnico Nacional:

En primer grado: Rama del Metal, profesión Mecánica; rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; rama de Delineación, profesión Delineante; rama de Automoción, profesiones de Mecánico del Automóvil y Electricidad del Automóvil; rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; rama Madera, profesión Madera; rama Sanitaria, profesión Clínica.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidad de Máquinas-Herramientas; rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y líneas eléctricas y Electrónica industrial; rama de Delineación, especialidades de Delineación industrial y Delineación en edificios y obras; rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Alcázar de San Juan.—Instituto Politécnico Nacional:

En primer grado: Rama del Metal, profesiones de Mecánica y Construcciones metálicas; rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; rama de Delineación, profesión Delineante; rama Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativo y Secretariado; rama de Peluquería y Estética, profesiones de Peluquería y Estética.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidad de Máquinas-herramientas; rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y líneas eléctricas y Electrónica de comunicaciones; rama de Delineación, especialidad de Delineación Industrial; rama Administrativa y Comercial, especialidades de Administrativa, Secretariado, Informática de gestión y Comercio exterior y Transportes. Esta última especialidad se extinguirá en el curso 1979-1980.

Linares.—Instituto Politécnico Nacional:

En primer grado: Rama del Metal, profesión Mecánica; rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; rama de Delineación, profesión Delineante; rama de Automoción, profesiones de Mecánico del Automóvil y Electricidad del Automóvil; rama Química, profesión Operador de Laboratorio; rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; rama Sanitaria, profesión Clínica; rama Minera, profesión Minero-cantero. Esta profesión se extingue definitivamente en el curso 1979-1980.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidades de Máquinas-herramientas y Automatismos, Neumáticos y Oleohidráulicos; rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y líneas eléctricas, Electrónica de comunicaciones y Electrónica industrial; rama de Delineación, especialidad de Delineación Industrial; rama de Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil; rama Química, especialidad de Análisis y procesos básicos; rama Administrativa y Comercial, especialidad de Administrativa y Comercio exterior y transporte. Esta última especialidad se extingue definitivamente en el curso 1979-1980.

Ubeda.—Instituto Politécnico Nacional:

En primer grado: Rama del Metal, profesión Mecánica; rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; rama de Delineación, profesión Delineante; rama Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativa y Secretariado; rama Sanitaria, profesión Clínica.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidad de Máquinas-herramientas; rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y Líneas eléctricas y Electrónica indus-

trial; rama de Delineación, especialidad de Delineación industrial; rama Administrativa y Comercial, especialidades de Administrativa y Secretariado; curso de adaptación.

Dos Hermanas.—Instituto Politécnico Nacional:

En primer grado: Rama del Metal, profesiones de Mecánica y Construcciones Metálicas; rama de Electricidad, profesión de Electricidad; rama de Delineación, profesión Delineante; rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidad de Máquinas-herramientas; rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas eléctricas; rama de Delineación, especialidad de Delineación en edificios y obras; rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa; curso de adaptación.

Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos en cada especialidad sea inferior a veinte.

Segundo.—Los indicados Centros seguirán impartiendo, con el carácter de «a extinguir», las enseñanzas correspondientes al grado de Maestría en las ramas y especialidades para las que, en sus anteriores condiciones de Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados o de Maestría Industrial, estuvieran legalmente autorizadas.

Tercero.—Los Directores y demás cargos directivos de los suprimidos Centros Nacionales de Formación Profesional seguirán desempeñando los correspondientes de los Institutos Politécnicos Nacionales.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar las medidas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23211

ORDEN de 29 de agosto de 1979 por la que se crea el Centro Nacional de Formación Profesional de Almería y se transforma en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de El Ejido-Dalias (Almería) y Orjiva (Granada).

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2035/1978, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crea el Centro Nacional de Formación Profesional de Almería y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de El Ejido-Dalias (Almería) y Orjiva (Granada), que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 1979-1980:

Almería.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en un Centro de nueva construcción:

Primero grado en las ramas de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; Moda y Confección, profesión de Moda y Confección.

Segundo grado en la rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y líneas eléctricas, Electrónica y comunicaciones y Electrónica industrial.

El Ejido-Dalias.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en un Centro de nueva construcción:

Primero grado en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Agraria, profesiones de Mecánico Agrícola y Explotaciones Agrícolas Intensivas

Orjiva.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en los mismos locales en que estaba ubicada la sección de Formación Profesional de primer grado.

Primero grado en las ramas de Electricidad, profesión de Electricidad; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa; curso de adaptación.

ción y curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grados de Formación Profesional.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente en cada especialidad sea inferior a 20.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de profesorado y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que éstos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricularse en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto, las Delegaciones Provinciales correspondientes habrán de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y otro para toda el área de Ampliación de Conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros. Por las Delegaciones Provinciales correspondientes se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente de entre las que por la presente se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

23212 *ORDEN de 4 de septiembre de 1979 por la que se crean, transforman, trasladan, integran, desglosan o suprimen unidades escolares en Centros Docentes estatales de Educación General Básica en las provincias de Lugo y Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas de las provincias de Lugo y Vizcaya;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades escolares los Centros docentes estatales de Educación General Básica que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares. Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Lugo

Municipio: Abadín. Localidad: Probocende.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao.—Ampliación del Colegio Nacional «Ingeniero José Orbeagoza Gorostidi», domiciliado en calle Iturrigorri, sin número, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las 11 unidades escolares

de niños y las 11 unidades escolares de niñas, que funcionaban en el Centro.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao.—Ampliación del Colegio Nacional «Lora Tamayo», domiciliado en el barrio de Zurbarambarri, sin número, que contará con 24 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, ocho unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación Especial.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao.—Ampliación del Colegio Nacional «Teniente Alfonso Churruga», domiciliado en Elbejabarri, sin número, que contará con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, siete unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao.—Ampliación del Colegio Nacional «Zurbarán», domiciliado en camino de Trauco, sin número, que contará con 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, siete unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación Especial.

Municipio: Echevarri. Localidad: Echevarri.—Ampliación del Colegio Nacional «Generalísimo Franco» domiciliado en avenida del Generalísimo, número 15, que contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Ermua. Localidad: Ermua.—Ampliación del Colegio Nacional «Teresa Murga», domiciliado en Santa Cecilia, sin número, que contará con 27 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cinco unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y dirección sin curso. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Ochandiano. Localidad: Casco.—Constitución del Colegio Nacional domiciliado en Udaletxo, sin número, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica, de las cuales una de ellas funcionaba como habilitada por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), habilitación que se deja sin efecto por la presente Orden ministerial y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las tres unidades escolares de niños y las tres unidades escolares de niñas que funcionaban en la Escuela graduada de la misma localidad que desaparece como tal.

Municipio: Portugalete. Localidad: Portugalete.—Ampliación del Colegio Nacional «Maestro Zubeldia», que contará con 43 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dirección sin curso. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Santurce Ortuella. Localidad: Santurce Ortuella.—Ampliación del Colegio Nacional «Marcelino Ugaldes», domiciliado en calle Gernarri Riestra, número 34, que contará con 35 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, siete unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y dirección con función docente. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Zaldivar. Localidad: Zaldivar.—Ampliación del Colegio Nacional, domiciliado en Elizondo, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y la dirección con función docente. Se suprime la dirección sin curso.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plaza de Dirección de Centros escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plaza de Dirección suprimidas.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Abanto y Ciérvana. Localidad: La Cuesta.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Sopuerta. Localidad: Mercadillo.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Dirección de los Centros existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Esco-